Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....411.....

REF.: E18-2023-4704-AE "LEGAJO DE APELACION E/A: "ACOSTA, MARIANO C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" EXPTE. Nº 121/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°24, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Cámara Laboral, Sala II, recaída en autos caratulados: "LEGAJO DE APELACION E/A: "ACOSTA, MARIANO C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 121/23, que se tramita ante el en calidad de tribunal de grado ante el Juzgado Laboral N°4, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar que en e-parte N°2 obra agregada la Sentencia N°88, dictada en fecha 10 de agosto de 2023 en los autos de referencia por la Camara Laboral en Grado de Apelación haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor y, en consecuencia, resolvió revocar la sentencia de primera instancia haciendo lugar a la Acción de Amparo, deducida por el Sr. MARIANO ACOSTA.

Asimismo, dicha Sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco a que "... en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada desde el mes de Junio del Año 2015, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

Gobierno del CHACO

vm

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención la Fiscalía de Estado en (e-parte 1).

Que en e-parte N°14 obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, formulando objeciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°12).

Que en (e-parte N°19) interviene la AGG, solicitando previo dictamen, se de intervención a la DGRRHH y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el proyecto de decreto (e-parte N°15).

Que en (e-parte N°22), toma intervención de la Dirección de Gestión Personal Departamento Computo y Licencias A/C, formulando objeciones técnicas al proyecto (e-parte N°15).

Que en e-parte 23 obra Intervención a la DGRRHH, formulando objeciones técnicas al proyecto en (e-parte N°15).

En e-parte N°27 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar objeciones técnicas al proyecto en estudio (e-parte N°24).

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N°24, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Continuando con el análisis del fallo que se instrumenta se sugiere que, en el segundo párrafo del considerando se suprima los puntos IV (imposición de costas); V y VI. (regulación de honorarios profesionales) y VII. (registraciones y notificaciones de rigor), siendo relevantes para el cumplimiento de la sentencia judicial en trato los puntos I, II, III de la parte Dispositiva. -

-Se sugiere se suprima el tercer párrafo del considerando por estar ya explicitado en la parte resolutiva de la Manda Judicial el pase a planta del Sr. Mariano Acosta, DNI N°36.017.862, manteniéndose el texto del cuarto párrafo del considerando como tercer párrafo del mismo.

-En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

-artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 01 de enero de 2024, la estructura de cargos de la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, un (01) cargo de la Categoría 03 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 – Administrativo 01 – Grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos Niños, Niñas y Adolescente y FamiliaActividad Especifica 02- Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- C.U.OF. N° 155 – Departamento Fortalecimiento Comunitario, perteneciente a la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

-artículo 4°: Compútese, al Sr. Mariano Acosta, DNI N°36.017.862, la antigüedad reconocida judicialmente desde el mes de junio de 2015, fecha de ingreso como Becado, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en la materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

En merito a lo expuesto, se sugiere la reformulación del texto del Artículo 4, proponiendo el siguiente: "Reconocer y computar al Sr. Mariano Acosta, DNI N°36.017.862, la antigüedad a partir de enero de 2015 en el Ministerio de Desarrollo Social, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes. La medida dispuesta se encuadra en

Gobierno del CHACO

vm

las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A (antes Ley N° 6655), y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

04 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO